



## Ayuntamiento de Trespaderne

---

### ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE (BURGOS) CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2023

#### Señores/as asistentes

##### **Alcalde-Presidente:**

En el momento de la convocatoria no hay, tras la dimisión de la alcaldesa-presidenta anterior, ejerce las funciones de alcalde, XXXXXXXXXXXXXXXX, primer teniente de alcalde de Trespaderne, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### **Concejales:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

##### **Secretario-Interventor:**

D. Enrique Santamaría Graña

En Trespaderne, siendo las nueve horas del jueves 3 de agosto de dos mil veintitrés en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, comparecen los concejales, que arriba se relacionan, con motivo de la celebración de la sesión extraordinaria para la que habían sido previamente convocados según lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Preside el acto el Primer Teniente de Alcalde, según lo establecido en el artículo 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, actúa como Secretario-Interventor D. Enrique Santamaría Graña.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente a tenor de lo establecido en el artículo 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se declaró abierta la sesión y se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.



## Ayuntamiento de Trespaderne

---

### **1. Toma de razón de la dimisión como alcaldesa y concejala de XXXXXXXXXX.**

Se toma razón de la dimisión presentada el 28 de julio de 2023 como concejala y alcaldesa-presidenta de la citada corporativa, dándose por enterada la corporación.

### **2. Nombramiento de nuevo alcalde-presidente.**

Teniendo en cuenta el anterior punto del orden del día, la renuncia a ser candidato a alcalde del siguiente concejal situado en la lista electoral (XXXXXXXXXXXXXXXX, renuncia presentada el 28 de julio de 2023) así como el informe de secretaría de 31 de julio de 2023 en el que se exponía lo siguiente:

*“**Primero.-** El pasado 28 de mayo de 2023 hubo elecciones municipales en toda España salvo en algunos municipios muy concretos en los que no se presentó candidatura alguna como es nuestro caso. La corporación, alcaldesa-presidenta incluida han seguido en funciones hasta la dimisión, en exclusiva, de la alcaldesa (que renuncia también a su acta de concejal), el pasado viernes 28 de julio de 2023. El teniente de alcalde ha manifestado igualmente que, como portavoz del grupo municipal IMC de facto (único grupo municipal que existe) tras la dimisión de la alcaldesa, no se postula a alcalde (es el siguiente de la lista) sino que lo va a hacer XXXXXXXXXX.*

***Segundo.-** La corporación entera se encuentra en funciones al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: “Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada”.*

*¿Hasta cuando puede estar la corporación en funciones? Hasta la celebración las elecciones parciales que prevé en artículo 181 de la LOREG, entendiendo que en todo caso si se mantiene la presente excepcionalidad entrará a regir lo dispuesto en el artículo 182 de la LOREG, constituyéndose en este municipio una comisión gestora:*

*“1. En el supuesto de que en alguna circunscripción no se presenten candidaturas, se procede en el plazo de seis meses a la celebración de elecciones parciales en dicha circunscripción.*

*2. Si en esta nueva convocatoria tampoco se presenta candidatura alguna, se procede según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 182.”*



## Ayuntamiento de Trespaderne

---

*Debemos de tener en cuenta lo dispuesto por tanto en el citado artículo 182 de la LOREG:*

*“1. En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.*

*2. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento anterior, no quedasen posibles candidatos o suplentes a nombrar, las vacantes serán cubiertas por cualquier ciudadano mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad.*

***Estos suplentes serán designados por el partido, coalición, federación o agrupación de electores cuyos concejales hubiesen de ser sustituidos y se comunicará a la Junta Electoral correspondiente, a efectos de la expedición de la oportuna credencial. En este caso, no podrán ser designadas aquellas personas que habiendo sido candidatos o suplentes en aquella lista, hubieran renunciado al cargo anteriormente.***

*3. En el caso de que el número de hecho de miembros elegidos en la correspondiente convocatoria electoral llegase a ser inferior a la mitad del número legal de miembros de la corporación, se constituirá una comisión gestora integrada por todos los miembros de la corporación que continúen y los ciudadanos que hubiesen sido designados para cubrir las vacantes, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.*

***Cuando resulte imposible conformar la comisión gestora, la Diputación Provincial o, en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma asumirá directamente la gestión ordinaria de la Entidad Local, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.”***

*De momento, los suplentes de la única lista electoral que se presentó en 2019 no han manifestado absolutamente nada tras la dimisión el pasado mes de junio de otro concejal de la lista electoral, habiendo continuado la corporación con únicamente seis concejales. El partido político en cuestión tampoco ha manifestado su voluntad de nombrar a ningún ciudadano, aunque es cierto que no ha llegado ese momento todavía.*

***Tercero.-*** *De momento, manteniendo la corporación más de la mitad de sus miembros, puede seguir funcionando en funciones así que es viable el*



## Ayuntamiento de Trespaderne

---

*nombramiento de alcalde que no requiere de mayoría cualificada estricta (es alcalde quien tiene mayoría absoluta o en su caso quien encabece la lista más votada) y por tanto puede entenderse dentro de la gestión ordinaria, simplemente para dar funcionamiento a los órganos, en este caso unipersonal, del Ayuntamiento en funciones y evitar, de momento, la constitución de una comisión gestora.*

*El procedimiento específico de nombramiento de alcalde se regula en el artículo 198 de la LOREG en relación con el artículo 196. En concreto el art. 196 de la LOREG: "En los supuestos distintos a los previstos en los artículos 197 y 197 bis, la vacante en la Alcaldía se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 196, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el Alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura." El procedimiento por tanto es el procedimiento del artículo 196 pudiendo ser alcalde cualquier concejal, en este caso Hugo Ortiz Pérex que es el siguiente en la lista electoral y que no ha renunciado a la candidatura, es más, su grupo político ha manifestado que va a ser él el candidato a la alcaldía:*

*"a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.*

*b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.*

*c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo."*

**Cuarto.-** *La sesión plenaria debe comenzar con la toma de razón de la dimisión de la alcaldía y el posterior nombramiento del nuevo alcalde."*

Teniendo en cuenta este informe se postula como alcalde XXXXXXXX, concejal del grupo municipal Iniciativa Merindades de Castilla, procediéndose en este momento a constituirse una nueva mesa edad presidida por la concejala de mayor edad, XXXXXXXXXXXX así como acompañada del concejal de menor edad, excluido el candidato, XXXXXXXXXXXX. Preguntado por la presidencia de la mesa qué concejales se postulan a la alcaldía, resulta que solamente Hugo Ortiz Pérex lo hace y mantiene su candidatura, procediéndose posteriormente a la votación, resultando que todos los asistentes votan a favor del candidato (siendo mayoría suficiente para adoptar este acuerdo), procediendo el mismo a la toma de posesión, ante la presidencia de la mesa y con lectura del secretario-interventor del siguiente párrafo:



## Ayuntamiento de Trespaderne

---

*“«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo Concejal con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?»»*

Ante lo que el candidato responde. “Prometo”, momento en el cual toma posesión de su cargo como alcalde-presidente, disolviéndose la mesa de edad, y pasando el nuevo alcalde-presidente a presidir la sesión.

### **3. Aprobación de actas de sesiones anteriores:**

Se aprueban por unanimidad de los presentes las siguientes actas de sesiones extraordinarias de:

31 de enero de 2023.

11 de abril de 2023.

2 de mayo de 2023.

25 de mayo de 2023.

15 de junio de 2023.

28 de junio de 2023.

28 de julio de 2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las nueve horas y cinco minutos del mismo día, de lo cual como Secretario doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. XXXXXXXXXXXXX

Fdo. Enrique Santamaría Graña